



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2  
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00142/2018

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

C/ERAS DEL CERRILLO, S/N 13071 CIUDAD REAL

Equipo/usuario: E02

N.I.G: 13034 45 3 2017 0000776

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000367 /2017 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D<sup>a</sup>:

Abogado:

Contra D./D<sup>a</sup> AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

**SENTENCIA 142/2018**

En Ciudad Real, a 23 de Julio de 2018.

La dicta D. BENJAMÍN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Ciudad Real, habiendo conocido los autos de la clase y número anteriormente indicados, seguidos entre

- D<sup>ña</sup>. , debidamente representada y asistida por D<sup>ña</sup>. como demandante
- AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, debidamente representado por D. y asistido por D<sup>ña</sup>. como parte demandada.

Ello con base en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha de entrada de 30 de Noviembre de 2017 se presentó escrito de interposición de recurso contencioso administrativo contra la resolución de 29 de Septiembre de 2017 por la que se desestimaba la devolución de

Firmado por: BENJAMIN SANCHEZ  
FERNANDEZ  
24/07/2018 14:11  
Minerva

Firmado por: MYRIAN RUIZ VILLA  
25/07/2018 11:33  
Minerva

las cantidades que fueron embargadas en su día a la misma derivadas de devoluciones tributarias.

En el suplico de la demanda se solicitaba que se anulara la resolución y la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas.

**SEGUNDO.-** Que dicha demanda fue admitida a trámite conforme a lo dispuesto en el art. 78.3 LJCA mediante decreto, dando traslado de la demanda presentada y señalando para la vista en fecha de 17 de Julio de 2018.

**TERCERO.-** Que con anterioridad a la vista se formuló allanamiento por la demandada, con aquiescencia del demandante en escrito conjunto y aportándose posteriormente la autorización administrativa conforme al art. 74.2 LJCA.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO.- Allanamiento de la administración demandada.**

*El art. 75 LJCA señala que Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.*

*El art. 74.2 LJCA señala que Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.*

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos formales y no apreciándose motivo alguno que lleve a pensar la infracción del ordenamiento jurídico, procede acoger las pretensiones de la demandante mediante la presente.

**SEGUNDO.-** Existiendo conformidad plena en el allanamiento no hay imposición de costas.

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y en uso de la potestad jurisdiccional conferida por la Constitución española,

## FALLO

Que TENGO por ALLANADA a la parte demandada del presente procedimiento y en consecuencia ESTIMO la demanda presentada DÑA.

, debidamente representada y asistida por DÑA.  
como demandante frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL,  
dibidamente representado por D. y asistido  
por DÑA. como parte demandada y en  
consecuencia:

1º.- ANULO la resolución identificada en el antecedente primero de esta sentencia.

2º.- ACUERDO que le sean devueltas a la demandante las cantidades abonadas con base en la misma.

Sin imposición de costas.

La presente resolución no es susceptible de recurso de apelación ni de casación.

Asimismo, y conforme establece el art. 104 de la LRJCA , en el plazo de diez días, remítase oficio a la Administración pública demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de diez días deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Procédase a dejar testimonio de esta sentencia en las actuaciones, y pase el original de la misma al Libro de Sentencias. Una declarada la firmeza de la sentencia, devuélvase el expediente a la Administración pública de origen del mismo.

Así por esta, mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo